

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROPIEDAD DE EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U, PLANTEADO POR IASOL GENERACIÓN 1, S.L., IASOL GENERACIÓN 2, S.L. Y IASOL GENERACIÓN 3, S.L. CON MOTIVO DE LAS DENEGACIONES DE ACCESO PARA SUS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS EN MAGALLÓN (ZARAGOZA).

(CFT/DE/207/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Xabier Ormaetxea Garai

Consejeras

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D^a. María Ortiz Aguilar

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 27 de julio de 2023

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por IASOL GENERACIÓN 1, S.L., IASOL GENERACIÓN 2, S.L. Y IASOL GENERACIÓN 3, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley 3/2013) y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. - Interposición del conflicto

Con fecha 8 de julio de 2022 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de las sociedades IASOL GENERACIÓN 1, S.L., IASOL GENERACIÓN 2, S.L. y IASOL GENERACIÓN 3, S.L., (en adelante IASOL) por el que plantea conflicto de acceso a la red de distribución contra EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U. (en adelante EDISTRIBUCION) motivado por las denegaciones

comunicadas con fecha de 8 de junio de 2022 de las solicitudes de acceso para la conexión de las instalaciones “Parque Fotovoltaico El Greco 1”, “Parque Fotovoltaico El Greco 2” y “Parque Fotovoltaico El Greco 3” de 4,5 MW de potencia instalada subyacente del nudo MAGALLON 15 kV.

El escrito de IASOL expone sucintamente los siguientes hechos:

- El 1 de mayo de 2022 IASOL solicitó permiso de acceso y conexión para las tres instalaciones de 4,5 MW, cada una, al nudo Magallón 15 kV en Magallón (Zaragoza).
- Conforme a los listados de capacidad publicados por EDISTRIBUCION con fecha 1 de mayo de 2022 en la subestación Magallón 15 kV había 13,3 MW disponibles y en el nudo Magallón 66 kV una capacidad de disponible de 20,6 MW. Aparecía una solicitud de 10 MW admitida y no resuelta en el nudo Magallón 66 kV, al parecer pendiente de informe de aceptabilidad y que podría aflorar capacidad en el nudo si fuera denegada.
- En fecha 8 de junio de 2022 se deniegan los permisos solicitados para las tres instalaciones basándose en incumplimientos por criterios de acceso y porque el nudo solicitado carece de capacidad.
- El nudo del que subyace Magallón 15 kV es Magallón 220 kV y con fecha 20 de junio de 2022 finalizó la moratoria prevista en el de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania (R.D.L 6/2022) y RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., (REE) publicó el 1 de julio la información sobre capacidad de acceso disponible que era de 0 MW. Entiende IASOL que la suspensión debe extenderse a todos los procedimientos que quedan condicionados por la no emisión del informe de aceptabilidad, que son todos los procedimientos posteriores con independencia de si requieren o no informe de aceptabilidad, para salvaguardar el orden de prelación.
- En fecha 6 de mayo de 2022, EDISTRIBUCION les solicita detallar la línea de conexión entre la instalación y el punto de conexión propuesto. El mismo día IASOL subsanó la solicitud y manifiesta su disconformidad ya que la línea de conexión se encuentra descrita en el esquema unifilar aportado en la documentación adjunta a la solicitud de punto de conexión.
- En cuanto a los fundamentos jurídicos hace referencia a la resolución del conflicto CFT/DE/146/21 de la CNMC sobre la aplicación de la doctrina sobre el criterio de prelación temporal en concurrencia de solicitudes de acceso y conexión de más de 5 MW, que requieren informe de aceptabilidad con otras de potencia inferior, que no exigen tal informe y que pone de manifiesto que *“la suspensión debe extenderse a todos los procedimientos que quedan condicionados por la no emisión del informe de aceptabilidad que no son otros que todos los procedimientos posteriores con independencia de si requieren o no de informe de aceptabilidad para salvaguardar con ello el orden de prelación”*.
- Hace una extensa explicación de los mapas de capacidades publicados por EDISTRIBUCION desde el 1 de abril de 2022 hasta el 1 de julio de

2022 y de la capacidad disponible y admitida y no resuelta incluyendo también la publicación de capacidad de REE de 20 de junio de 2022 y 1 de julio de 2022 del nudo MAGALLÓN 220 kV del que dependen los nudos de distribución Magallón 15 kV y Magallón 66 kV con una capacidad disponible de 0,0 MW.

- Considera que la solicitud de subsanación por parte de EDISTRIBUCION es contraria a derecho ya que ésta debe de ser necesaria, es decir, que requiera una falta de compleción de la documentación aportada inicialmente lo que no ocurre en este supuesto. Este hecho supone un retraso en el momento de valoración de la fecha de presentación de la solicitud de punto de acceso y del orden de prelación.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por todo lo anterior, IASOL solicita de la CNMC que se proceda a la estimación de las solicitudes de acceso, dejando sin efecto las resoluciones por padecer un vicio de nulidad teniendo en cuenta que los tres procedimientos administrativos debían de haberse suspendido como consecuencia de la moratoria contenida en la Disposición Transitoria Primera del R.D.L 6/2022, de 29 de marzo.

SEGUNDO. – Ampliación del conflicto de acceso

En fecha 9 de agosto de 2022 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de IASOL presentando una ampliación del conflicto de acceso interpuesto anteriormente en los siguientes términos:

- Con fecha 1 de agosto EDISTRIBUCION publicó la capacidad disponible para el nudo Magallón 66 kV con la modificación de que los 10 MW que en anteriores publicaciones aparecían como “en trámite con capacidad en RdD” a encontrarse “Con permiso de acceso y conexión”, mientras que el nudo Magallón 15 kV la capacidad total era 0 MW.
- Por parte de REE, en fecha 1 de agosto de 2022, la capacidad de acceso disponible para MGES y MPE sigue siendo de 0 MW, lo que genera, en opinión de IASOL, desconcierto sobre el cambio en el estado de la solicitud de 10 MW en el nudo Magallón 66 kV puesto que dicho cambio habría requerido informe de aceptabilidad favorable por parte de REE y este nudo no tiene capacidad disponible desde hace tiempo.

Por todo lo anterior, IASOL solicita de la CNMC que proceda a dejar sin efecto las resoluciones, forzando al gestor de la red a actuar en todo momento de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y concediendo los puntos de conexión solicitados.

TERCERO. – Comunicación de inicio del procedimiento.

A la vista de la solicitud de conflicto y la documentación que se acompaña, se procedió mediante escrito de 27 de octubre de 2022 de la Directora de Energía de la CNMC a comunicar a IASOL el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015). Asimismo, se dio traslado a EDISTRIBUCIÓN del escrito presentado por las solicitantes, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto, así como para contestar al requerimiento de información realizado con base en el artículo 75 de la citada Ley 39/2015, sobre el listado de solicitudes de acceso en la red de influencia del nudo Magallón 15 kV.

CUARTO. – Alegaciones de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, EDISTRIBUCIÓN presentó escrito con fecha de entrada en el Registro de la CNMC de 16 de noviembre de 2022, en el que manifiesta que:

- En relación con la supuesta solicitud de 10 MW en el nudo Magallón 66 kV, contrariamente a lo que interpreta IASOL, la capacidad “admitida y no resuelta” que aparece en el mes de mayo de 2022, la misma corresponde a dos solicitudes, cada una de ellas de 5 MW y no a una solicitud única de 10 MW, por lo que, la suposición de IASOL sobre la aceptabilidad desfavorable es incorrecta ya que al ser solicitudes que no superan los 5 MW no requieren de informe de aceptabilidad por parte de REE.
- En relación con la inexistencia de capacidad de acceso en el nudo Magallón 15 kV hay que tener en cuenta el conjunto de nudos de la red de la zona en los que la conexión tiene afección significativa sobre la limitación zonal y también los nudos de afección mayoritaria que tienen un impacto significativo en dicha limitación zonal. Los nudos que afectan más directamente a la saturación Magallón 15 kV son: MAGALLON, EJEJA, VALDEFERRI, GALLUR, SADABA, LA_LOTETA y TAUSTE.
- En el momento de estudiar la solicitud de IASOL, había otras solicitudes de acceso en trámite en la “zona de influencia” con mejor prelación que la solicitada por el promotor que agotaron la capacidad de la zona. Cabe destacar, que se había publicado que existían solicitudes admitidas por un total de 30 MW en la zona que aún no se habían estudiado, por lo que ya se podía saber que la capacidad iba a quedar agotada una vez se estudiaran, dado que, con mayor o menor contribución, iban a detraer capacidad del resto de los nudos.
- Adjunta dos relaciones detalladas de las solicitudes de acceso mayores de 100 kW recibidas y admitidas, una desde el 19 de abril de 2022 hasta la fecha de estudio de las instalaciones que fue el 6 de junio de 2022 y otra con las solicitudes anteriores al 19 de abril de 2022 que acreditan, en su opinión, la falta de capacidad en cada uno de ellos.

- En la publicación de mayo, que se sube a la web el 29 de abril, se calcula con el escenario de 19 de abril. En este escenario ya se tiene en cuenta la liberación de capacidad de las dos plantas que habían tenido aceptabilidad negativa, y es por eso que surge y se publica capacidad disponible en la zona de afección mayoritaria de Magallón. En esta publicación aparecen como pendientes de estudio en esta zona las solicitudes admitidas a partir del 29 de marzo por un total de 30 MW en los nudos MAGALLON, LA_LOTETA y GALLUR, pero existen también otras solicitudes pendientes de estudio que se recibieron en líneas de MT y que no aparecen en la columna “admitida y no resuelta” al no solicitarse en barras de subestación. Las solicitudes admitidas desde el 15 de marzo al 25 de marzo no aparecen como pendientes de estudio porque fueron estudiadas, en principio, con anterioridad al 19 de abril.
- Además de las solicitudes pendientes del estudio anterior, a partir del 19 de abril se admiten a trámite otras 16 solicitudes que suman 75,7 MW con mejor prelación que las solicitudes reclamantes. No obstante, al realizar los estudios de las solicitudes pendientes de estudio, se detecta que en los estudios realizados a partir del 18 de marzo no se había tenido en cuenta la liberación de capacidad de las dos plantas que habían tenido aceptabilidad negativa. Como consecuencia, se reestudian todos los estudios específicos realizados en la zona desde el 18 de marzo respetando el orden de prelación de todas las solicitudes.
- La limitación zonal que agota la capacidad en la red de la zona está motivada por el N-1 de la transformación 220/66 kV de MAGALLÓN.
- EDISTRIBUCION realiza la memoria justificativa de las tres instalaciones identificando las limitaciones zonales, así como el grado de sobrecarga y horas de riesgo anuales al que estaría sometido cada elemento limitante en caso de admitirse las solicitudes que nos ocupan por la totalidad de la potencia solicitada.
- En cuanto al establecimiento de la fecha de admisión EDISTRIBUCION considera que es intrascendente, ya que, entre la fecha de las solicitudes, el 1 de mayo de 2022 y la fecha en la que EDISTRIBUCION considera admitida las solicitudes, el 6 de mayo de 2022, no hubo ninguna solicitud en la zona de influencia.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo anterior, solicita a la CNMC dicte resolución por la que se desestime el presente conflicto.

QUINTO. –Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 10 de enero de 2023, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015,

pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

El 25 de enero de 2023 se han recibido alegaciones de IASOL en la que expone lo siguiente:

- IASOL rechaza totalmente la alegación primera de EDISTRIBUCION sobre las dos solicitudes de 5 MW, que no requieren aceptabilidad por parte de REE, y justifica que 6 MW no es la capacidad mínima que se puede solicitar a un nivel de tensión de 66 kV del nudo Magallón, sino que constituye un mínimo para solicitar la apertura de una nueva posición, según resolución de la CNMC (CFT/DE/068/22). Solicita que EDISTRIBUCION acredite si las mencionadas solicitudes obtienen capacidad en una posición existente o planificada, o en cambio se trata de una apertura de una nueva posición, además de aportar la propuesta previa y permisos de acceso y conexión de ambas solicitudes.
- Considera que EDISTRIBUCION no motiva, en relación con el afloramiento de capacidad de dos instalaciones, que se vea colmada por las solicitudes admitidas y no resueltas por una potencia total de 30 MW y, además incumple la letra d) de la Circular 1/2021 de 20, de enero, de la CNMC, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica (Circular 1/2021), pues publica la capacidad de acceso disponible, desagregada por tensión pero no por posición de conexión y también la letra f) ya que publica la capacidad de acceso correspondiente a las solicitudes de permisos de acceso y conexión admitidas y todavía no resueltas, desagregada por tecnología pero no por posición de conexión.
- Considera que las denegaciones, así como los informes justificativos de ausencia de capacidad de acceso carecen de juicio de razonabilidad y ni siquiera se produce una explicación mínimamente detallada al respecto, lo que si ha sido confirmado una vez se ha dado traslado de las alegaciones de EDISTRIBUCION.
- En cuanto al reestudio de solicitudes al que alude EDISTRIBUCION es absolutamente contrario a derecho por no estar previsto legalmente. Por lo tanto, EDISTRIBUCION no puede ampararse en el reestudio para conceder los derechos de acceso y conexión a las sociedades que han resultado beneficiarias de los mismos, sino que debe seguir el procedimiento legalmente previsto para tal otorgamiento.
- IASOL considera que EDISTRIBUCION ha contravenido los principios de objetividad y no discriminación en el otorgamiento de los permisos de acceso y conexión que realiza el gestor de la red.
- En cuanto a la fecha de admisión a trámite, en el listado de solicitudes de acceso y conexión aportado por EDISTRIBUCION se recogen cuatro solicitudes entre el 1 y el 6 de mayo de 2022 sin contar con las tres presentadas por IASOL.

En virtud de lo expuesto suplica sirva estimar el conflicto de acceso a la red de distribución.

SEXTO. – Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, esta consideración no ha sido objeto de debate por ninguno de los interesados.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013.

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que “La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que “El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del

Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Plazo para la interposición del conflicto

El artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que *“Las solicitudes de resolución de estos conflictos habrán de presentarse ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el plazo máximo de un mes contado desde el conocimiento por parte del solicitante del hecho que motiva su solicitud de resolución de conflicto.”*

En tanto que las denegaciones se notificaron el 8 de junio de 2022 y el conflicto se interpuso el 8 de julio de 2022, ha sido presentado en plazo.

CUARTO. Análisis de las alegaciones de IASOL

En primer lugar, AISOL plantea, sin aportar prueba, que existe una solicitud única de 10 MW de capacidad que aparece en los listados del mes de mayo de 2022 como “admitida y no resuelta” relativa al nudo Magallón 66 kV, que se encuentra, según su suposición, pendiente de informe de aceptabilidad por ser superior a 5 MW. Como los listados publicados por REE en cuanto al nivel de tensión 220 kV, del que dependen los nudos Magallón 15 kV y Magallón 66 kV, indican que la capacidad disponible es de 0 MW, llega a la conclusión de que dicha instalación obtendrá un informe de aceptabilidad negativo y que, de esta manera, aflorará la capacidad.

Pues bien, EDISTRIBUCION, en sus alegaciones, aclara que los 10 MW de capacidad “admitida y no resuelta” publicados para el mes de mayo no son de una única solicitud sino de dos, con números de referencia 463458 y 463468, cada una de 4,990 MW (folios 296 y 338 del expediente) y que por ser solicitudes que no superan los 5 MW no requieren de informe de aceptabilidad por parte de REE y que, por lo tanto, no va a aflorar esa capacidad que IASOL ha deducido de los listados publicados. Por tanto, la suposición de IASOL no se corresponde con la situación real de las solicitudes en el correspondiente nudo.

Por otra parte, alega que, en su opinión, debería aplicarse la doctrina de la Resolución de 26 de mayo de 2022 (CFT/DE/146/21), lo cual es incorrecto, pues el supuesto de hecho idéntico al del presente conflicto es el de la Resolución del mismo día 26 de mayo de 2022 (CFT/DE/144/21) en el que se pone de manifiesto que la solicitud de informe de aceptabilidad cuando la capacidad disponible en el nudo de la red de transporte es cero no produce suspensión alguna de la tramitación de las solicitudes en distribución de menos de 5 MW como es el caso.

En segundo lugar, IASOL considera que se encuentra en situación de indefensión en relación con las comunicaciones de subsanación de EDISTRIBUCION por estar incompletas las solicitudes, más concretamente por la exigencia de aportar un documento que detallase la línea de conexión entre la instalación y el punto de conexión propuestos, pues en el anteproyecto y planos adjuntados esta línea de Alta Tensión no se encontraba inicialmente descrita.

EDISTRIBUCION les solicita la información el día 6 de mayo y el mismo día IASOL les remitió la información por lo que la fecha de admisión de las tres solicitudes pasa del día 1 de mayo de 2022, fecha de la presentación de las solicitudes al 6 de mayo de 2022, fecha que fueron subsanadas las deficiencias y admitidas a trámite las solicitudes.

IASOL considera que la notificación anterior es contraria a Derecho, pues contraviene el párrafo final del artículo 3.2 de la Circular 1/2021, que detalla el procedimiento que debe de seguir la Administración (sic) para solicitar la documentación adicional a la enumerada en el mencionado precepto y que la línea de conexión entre la instalación y los puntos de conexión solicitados se encuentra descrita en el esquema unifilar aportado junto con las solicitudes del 1 de mayo de 2022.

A esta alegación ha de contestarse lo siguiente:

En la documentación presentada junto con la interposición del presente conflicto IASOL no aporta ni el plano unifilar inicial -1 de mayo- ni el plano unifilar subsanado el día 6 de mayo. Se limita a aportar el correo en el que se le requiere subsanar y el posterior correo en que comunica el cumplimiento de la subsanación. Tampoco EDISTRIBUCIÓN ha aportado esta documentación y ni siquiera ha alegado frente a lo sostenido por IASOL.

Con independencia de que corresponde a quién está solicitando la intervención de esta Comisión en vía de conflicto aportar la documentación en que basa sus alegaciones de forma completa, es obvio que el requerimiento de subsanación que realiza EDISTRIBUCIÓN no es correcto porque teniendo en cuenta que la conexión pretendida es directamente en las barras de la subestación de 15 kV - media tensión- es imposible técnicamente que haya de aportarse una línea de conexión entre la instalación y el punto de conexión propuestos que sea de Alta Tensión.

La evacuación hacia la alta tensión se produce en este caso a través del correspondiente transformador de Magallón 66/15 kV y no por ninguna línea de evacuación a realizar por el solicitante.

También es cierto que el esquema unifilar debe contener todas las líneas y posiciones de evacuación como establece el artículo 3.2. d IV) de la Circular 1/2021:

“Esquemas unifilares de la instalación o agrupación de instalaciones objeto de los permisos, incluidas en su caso la línea, posiciones y aparamenta necesarias para la evacuación de la energía generada”.

Pero, en todo caso, como establece el artículo 10.4 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (RD 1183/2020), el requerimiento de subsanación deberá especificar inequívocamente todas las deficiencias o errores encontrados en la solicitud.

En el presente caso, la supuesta deficiencia está mal indicada y está solicitando subsanar algo imposible por lo que ha de concluirse que, en este punto, tal y como alega IASOL, la solicitud estaba completa a fecha 1 de mayo de 2022.

Ahora bien ello no afecta a la resolución del presente conflicto, puesto que podemos comprobar según los listados aportados por EDISTRIBUCION que aun adelantando las solicitudes de IASOL en el listado en el orden de prelación que les hubiera correspondido si se hubieran admitido a trámite el mismo día de su presentación -1 de mayo de 2022- tiene 16 solicitudes anteriores a las suyas con mejor prelación por lo que, en ningún caso, habrían obtenido un informe favorable de capacidad para sus proyectos.

En tercer lugar, IASOL considera que las solicitudes objeto de este conflicto están afectadas por la moratoria contenida en la Disposición Transitoria Primera del R.D.L 6/2022 por la cual se concedía al gestor de la red un plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación en BOE del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la misma para la evaluación de la capacidad de la red y para la remisión del informe al que se hace referencia en el artículo 20 del RD 1183/2020, durante el cual quedaban suspendidos los procedimientos de emisión de permisos de acceso en los nudos de transporte regidos por el artículo 7 del citado R.D., así como los informes de aceptabilidad relativos a solicitudes de acceso en los nudos de la red de distribución.

De la mera lectura del texto de la disposición transitoria se deduce que la moratoria afecta a las solicitudes en nudos de la red de transporte y no a la de distribución, aunque si afecta a aquellas solicitudes de más de 5 MW que necesitan informe de aceptabilidad por parte de REE.

En el listado de solicitudes podemos comprobar que desde el inicio de la moratoria existen cuatro solicitudes de más de 5 MW que si necesitan informe de aceptabilidad, previas a las solicitudes de IASOL, pero en todas ellas no se

llegó a solicitar informe de aceptabilidad al comprobarse en el estudio que no existía capacidad en la red de distribución por lo que la moratoria no resulta aplicable.

QUINTO. Análisis de la denegación por falta de capacidad.

Aclarado el punto anterior, el presente conflicto versa sobre la discrepancia existente en cuanto a las denegaciones dadas por EDISTRIBUCIÓN a las solicitudes de acceso y conexión de las instalaciones “Parque Fotovoltaico El Greco 1”, “Parque Fotovoltaico El Greco 2” y “Parque Fotovoltaico El Greco 3” de 4,5 MW de potencia instalada subyacente del nudo MAGALLON 15 kV.

La causa de denegación esgrimida por EDISTRIBUCIÓN en cada uno de los informes individualizados para cada una de las 3 solicitudes es la misma, a saber, la saturación de la red ante contingencia simple (N-1) de la transformación 220/66kV de la subestación MAGALLÓN.

Así pues, el objeto del presente conflicto es determinar si las denegaciones referidas a las solicitudes de acceso y conexión de las instalaciones promovidas por IASOL están o no justificadas por falta de capacidad.

EDISTRIBUCIÓN se refiere en sus alegaciones a un conjunto de nudos que conforman la llamada “zona de influencia” y que, por consiguiente, determinan el agotamiento de la capacidad en Magallón 66kV. Tales nudos son: Magallón, Ejea, Valdeferri, Gallur, Sadaba, La_Loteta, y Tauste.

A la vista de los nudos indicados, se puede apreciar que todos ellos tienen como nudo de afección mayoritaria en la red de transporte el nudo MAGALLÓN 220 kV.

Tras ser requerida por esta Comisión para que indicara qué solicitudes habían sido recibidas en los indicados nudos, el orden de prelación establecido y, finalmente, qué solicitudes se consideraron viables en la red de distribución, EDISTRIBUCIÓN aportó una serie de informaciones, de las que cabe resaltar las siguientes:

- Del listado aportado por EDISTRIBUCIÓN puede comprobarse que la última solicitud de la zona de influencia que, con carácter previo a las solicitudes de IASOL (es decir, con mejor orden de prelación) obtuvo permiso de acceso y conexión, fue presentada y admitida el 18 de marzo de 2022, con número de referencia 465527, obteniendo parcialmente el acceso por la capacidad solicitada (folio 338 del expediente).
- Asimismo, puede comprobarse que la primera solicitud de la zona de influencia que, con carácter previo a las solicitudes de IASOL, fue

denegada desde la perspectiva de la red de distribución, fue admitida a trámite el 22 de marzo de 2022, con número de referencia 467360.

- Entre esta primera solicitud denegada con mejor orden de prelación y las solicitudes de IASOL (admitidas a trámite el 6 de mayo de 2022), median 42 solicitudes (ocho menos si se tiene en cuenta el día 1 de mayo de 2022) admitidas a trámite cuyo estudio individualizado ha tenido como resultado la denegación del acceso solicitado.
- La fecha en que se realizó el estudio individualizado de las solicitudes de IASOL fue el 6 de junio de 2022.
- Con posterioridad a las solicitudes de IASOL, se ha otorgado capacidad a 2 instalaciones, al considerar que no tienen influencia significativa en las limitaciones de alta tensión, al tratarse de instalaciones pequeñas en la red de media tensión subyacente, o bien que se han solicitado en nudos de la red con baja contribución a dicha rama por estar eléctricamente alejados. Dichas solicitudes son:
 - la solicitud nº 500296, de 0,45 MW, con punto de conexión ST Magallón 15 kV.
 - la solicitud nº 512171, de 0'6 MW, con punto de conexión en la ST Sadaba 13 kV.

Teniendo en consideración lo anterior, así como el hecho de que la denegación a las solicitudes de IASOL atiende a criterios zonales, aludiendo EDISTRIBUCIÓN a 3 contingencias en situación de indisponibilidad simple (N-1), corresponde a esta Comisión revisar la justificación de la denegación.

Como se indicó en la Resolución de 25 de octubre de 2022 (CFT/DE/135/22) en el caso de instalaciones de baja potencia -menos de 5 MW- a conectar en la red de media tensión es preciso proceder, al objeto de maximizar la capacidad, a realizar por parte de esta Comisión un juicio de razonabilidad que permita desechar determinados resultados extremos que conducen a la denegación de una solicitud por una falta de capacidad que deriva de una interpretación rígida de las especificaciones de detalle, incluso, como es el caso, cuando los elementos limitantes están en nudos con influencia en aquél en que se pretende la conexión.

Dicho juicio de razonabilidad ha de tener en cuenta los siguientes criterios:

- nivel de tensión en el que se produce la conexión.
- potencia solicitada por la instalación o la agrupación de instalaciones.
- incidencia en porcentaje de la instalación en el elemento de la red mallada en el que se aprecia la limitación de capacidad, teniendo en cuenta si la afección a la misma es mayoritaria o no.

- horas de riesgo en porcentaje anual según los flujos de carga.
- distancia entre el punto de conexión y el elemento que limita la capacidad.

Pues bien, ha de concluirse que en lo relativo a las instalaciones promovidas por IASOL puedan denegarse por su impacto en el transformador 220/66 kV de la subestación MAGALLON está justificada. En los estudios de los tres casos coincide un aumento de la saturación que supera el 100% ante contingencia simple (N-1) en los tres transformadores en un 2,20% en el primero, un 2,20% en el segundo y un 2,19% en el tercero. Las horas de riesgo a las que están sometidos son de 169 en el primero, 167 en el segundo y 175 en el tercero.

Se debe de tener en cuenta, además que las instalaciones objeto de este conflicto están situadas en las mismas parcelas por lo que el efecto en las redes es similar a si se tratara de una agrupación de instalaciones y el impacto en el nivel de saturación de los transformadores se eleva al 6,6% si se concediera el permiso a las tres instalaciones. De hecho, en el hipotético caso de que se pudiera considerar que se trata, desde el punto de vista de la evaluación del acceso, como una única instalación, el informe de aceptabilidad hubiera resultado negativo al no existir capacidad en MAGALLÓN 220 kV.

En cuanto a la distancia entre el punto donde se pretende la conexión, nudo Magallón y los transformadores 220/66 kV de SET MAGALLÓN, es inexistente puesto que se encuentran en el mismo nudo donde solicitan conexión.

En base a todo lo expuesto anteriormente podemos decir que están plenamente justificadas las denegaciones de EDISTRIBUCION sobre las solicitudes planteadas por IASOL por el impacto que supondría la incorporación de las potencias solicitadas en el nivel de saturación del elemento limitante, es decir, en los transformadores 220/66 kV del nudo MAGALLON, tanto en su consideración individual como en su consideración agrupada.

Desde este punto de vista, la conclusión de la falta de capacidad queda acreditada.

En relación al orden de prelación y el consiguiente otorgamiento de la capacidad aflorada EDISTRIBUCION explica en su escrito que al realizar los estudios de las solicitudes recibidas a partir del 19 de abril de 2022, detectó que los estudios que había realizado desde el 18 de marzo de 2022 -y que habían resultado negativos- no habían tenido en cuenta en tiempo y forma que la liberación de capacidad por la recepción de informe negativo aceptabilidad de dos instalaciones no se había tenido correctamente en cuenta. Por ello, la distribuidora procedió a reestudiar las solicitudes de la zona desde el 18 de marzo, para tener en consideración la potencia liberada, según el tiempo de la misma, respetando el orden de prelación de las solicitudes.

Como resultado de lo anterior, se otorgó capacidad a 5 solicitudes de 4,5 MW cada una. En concreto, se otorgó capacidad total a las instalaciones 463458, 463468, 455510 y 465516, y capacidad parcial -puesto que no había para la totalidad- a la solicitud 465527.

IASOL considera que esa suerte de estudios retroactivos es contraria a derecho, toda vez que ya se habían emitido los estudios individuales desfavorables para esas 5 instalaciones.

Al respecto, en la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria relativa al CFT/DE/226/21 se establece que la capacidad liberada debe tenerse en cuenta en los estudios de capacidad que se realicen a partir de la fecha en que aflore dicha capacidad. En el presente caso, EDISTRIBUCIÓN cometió un error al no considerar, en los estudios de capacidad iniciales de las instalaciones, la capacidad que ya había aflorado precisamente en el momento de realizar dichos estudios, por lo que la distribuidora procedió a subsanar dicho error reestudiando esas solicitudes conforme a la capacidad aflorada y atendiendo al orden de prelación de solicitudes, antes de proceder a realizar los estudios de las solicitudes posteriores. En consecuencia, la actuación de EDISTRIBUCIÓN es conforme a Derecho y cumple plenamente con la doctrina de esta Comisión en relación con la evaluación de solicitudes en caso de afloramiento de capacidad.

En todo caso, lo cierto es que sumando la capacidad obtenida por las 5 instalaciones, esta no pudo superar los 24,95 MW como máximo (4,5 MW por cada instalación, teniendo además en cuenta que la quinta instalación solo obtuvo acceso parcial), por lo que aun en el supuesto de que EDISTRIBUCIÓN no hubiera otorgado dicha capacidad a estas instalaciones y ésta se hubiera adjudicado a las solicitudes inmediatamente posteriores al 19 de abril de 2022, el resultado para IASOL habría sido el mismo, ya que, como puede observarse en el listado aportado por la distribuidora, a partir del 19 de abril de 2022 se admitieron a trámite 25 solicitudes que sumaban 137,6 MW (18 con 75 MW teniendo en cuenta la fecha de admisión del 1º de mayo de 2022), con mejor prelación que las solicitudes de IASOL, por lo que, aun en el supuesto de que EDISTRIBUCIÓN hubiera actuado no respetando el orden de prelación- que no es el caso- el resultado denegatorio para IASOL hubiera sido el mismo.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

ÚNICO. Desestimar los conflictos acumulados de acceso interpuestos por IASOL GENERACIÓN 1, S.L., IASOL GENERACIÓN 2, S.L. Y IASOL GENERACIÓN

PÚBLICO

3, S.L. frente a las denegaciones emitidas por EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. relativas a las solicitudes de las instalaciones “Parque Fotovoltaico El Greco 1”, “Parque Fotovoltaico El Greco 2” y “Parque Fotovoltaico El Greco 3” de 4,5 MW de potencia instalada subyacente del nudo MAGALLON 15k V.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

IASOL GENERACIÓN 1, S.L.

IASOL GENERACIÓN 2, S.L.

IASOL GENERACIÓN 3, S.L.

EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.